

LXIV

**LEGISLATURA
ZACATECAS**



DECRETO #408

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE
DEL PUEBLO DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO. En sesión del Pleno de la H. LXIV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 15 de diciembre de 2022, se dio lectura al oficio número 115 de fecha 13 de diciembre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 14 del mismo mes y año, por medio del cual el Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento, presentó iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, a gestionar y contratar un financiamiento, en la modalidad de crédito FAIS, que se destinará para obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149 fracción IV, 163 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, a través del memorándum número 0824, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 08 de noviembre del año en curso, el



LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto fue sometido para su discusión en lo general y en lo particular, en su caso, para su aprobación, siendo aprobada por el Pleno con una votación de diecinueve votos a favor, cinco en contra y cero abstenciones, de veinticuatro diputados integrantes presentes en la sesión de la Legislatura. Lo anterior para los efectos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 117 fracción VIII, segundo párrafo, y en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El proponente sustentó su solicitud, bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La infraestructura es fundamental para la provisión de servicios públicos de calidad, la movilidad urbana y rural, la integración regional y la reducción de las desigualdades sociales así como para la comercialización exitosa de productos; es por ello que uno de los objetivos primordiales de la administración municipal para el ejercicio fiscal 2023 es la adquisición de maquinaria para rehabilitar caminos rurales, construcción de espacios deportivos, modernización del servicio e infraestructura de alumbrado público, construcción y rehabilitación de banquetas y calles, infraestructura de saneamiento, construcción y rehabilitación de redes de agua potable, construcción y rehabilitación de redes de alcantarillado. Para impulsar el desarrollo de obra pública, a través de la inversión en proyectos de alto impacto social y el fortalecimiento financiero institucional.

Es por ello que el municipio pretende acceder a un financiamiento de recursos adicionales para destinarlos a inversiones públicas con el objetivo de concretar proyectos de



LXIV

LEGISLATURA ZACATECAS

mayor impacto, generar empleo y mayor desarrollo en sus comunidades.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Es importante mencionar que los financiamientos se utilizan sólo si así lo aprueba el municipio, es decir, no son vinculantes y, de esta forma, se tendría la ventaja de contar con una herramienta financiera adicional. Además de seleccionar y valorar diferentes instituciones financieras con la mejor tasa de interés en el mercado.

Con el objetivo de proporcionar más información referente a los techos de financiamiento, montos de pago, adjunto ejemplo de tablas de amortización tanto del fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS) cómo de un crédito simple de acuerdo a la normativa aplicable.

El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, la solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo, en su caso, la reforma o adición de la ley de ingresos municipal y presupuesto de egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empresa pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los convenios de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

Con fundamento en los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 50, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se presenta iniciativa que contiene el proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



Valparaíso, Zacatecas, a contratar un crédito para financiar inversiones públicas en infraestructura, equipo y maquinaria.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos; afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones o deuda pública a cargo del Municipio, los ingresos locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación; y por último, concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de Fuente de pago o Garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.

De igual manera, la fracción X del mismo artículo establece que, el Ayuntamiento debe obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga,

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

CONSIDERANDO TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; mientras que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral del Municipio.

Por otra parte, el Principio Rector 1. Hacia una Nueva Gobernanza, del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, dentro de la política pública 1.2 *Administración Pública Eficiente y con Sentido Social*, reconoce que es necesaria la gestión de recursos humanos y materiales para una adecuada prestación de los servicios públicos y es necesario que esta gestión pública sea ética y confiable; por ello, se tiene la obligación de brindar resultados a la población, adoptando la filosofía plena del servicio público que se oriente, no sólo a la mejora de un número, sino a la mejora de una condición social, lo cual se dará en función del correcto desempeño de las actividades gubernamentales.

Asimismo, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es muy clara al enfatizar que el Estado y los municipios, en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorguen las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de ambos órdenes de gobierno.

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



Una de estas acciones, es la coordinación para contratar empréstitos que se destinen a inversión pública productiva; y al respecto, el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece:

“Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.”

Disposición que también se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, la fracción IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que es atribución de los diputados, autorizar a los municipios, *por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes*, los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones.

En ese mismo sentido, el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



CONSIDERANDO CUARTO.- El H. Ayuntamiento 2021-2024 de Valparaíso, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto para que se le autorice a contratar un crédito cuyo destino es con carácter de inversión pública productiva, la siguiente documentación:

- 1) Copia certificada del Acta de sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de octubre de 2022 en la que se autoriza al Municipio, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional, o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, para inversión pública productiva, consistente en obras y acciones sociales básicas;
- 2) Esquema de amortización de un crédito por un monto máximo de \$19'056,480.26 (diecinueve millones cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 26/100 M.N.), a una tasa de interés del 11.0000% y plazo máximo de 15 meses, sin exceder el término de la presente administración municipal, considerando como fecha límite para su amortización total el 14 de septiembre de 2024;
- 3) Estado de Situación Financiera y sus Auxiliares, Estado analítico de ingresos presupuestales, al 31 de octubre de 2022, y otro con fecha del 2 de enero al 31 de octubre de 2022, Ejercicio de Ingresos y Egresos por Partida, Descripción de la Situación de la Deuda Pública emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental SAACG.Net;
- 4) Resumen de presupuestos de las obras, consistentes en Ampliación de red de drenaje, en la localidad de San Mateo \$163,889.15; Ampliación de red de drenaje en Milpillas de la

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



Sierra \$1'131,565.76; Red de agua potable y cisterna de agua potable, en el Astillero \$643,677.37; Construcción de Sistema de Agua potable, en el Salto \$1'081,795.00; Construcción de estacionamiento en parque el Sauzal en Col. Centro \$1'993,911.59; Construcción de Parque en Valparaíso, en Col. Los Guerreros \$2'531,371.42; Construcción de Pozo de Agua con sistema de paneles solares, en Hacienda de Carrillo \$437,561.86; Construcción de Colector de Drenaje Sanitario en la localidad San Juan de Abajo \$2'274,580.99; Construcción de Sistema de Agua Potable en la localidad el Tullillo \$4'748,786.84; Construcción de drenaje pluvial en la localidad Ranchito de la Cruz \$924,429.02; Perforación de pozo, en la localidad de Acatita de Ameca \$1'747,134.22; Perforación de pozo en Presa del Rosarito \$1'377,777.04, arrojando un total de \$19'056,480.26, (diecinueve millones cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 26/100 M.N., monto del crédito solicitado.

CONSIDERANDO QUINTO.- Estimando que la solicitud que nos ocupa tiene un periodo de recuperación mayor a un año, no se considera como de corto plazo, y aún y cuando no excede el plazo de la administración municipal, es requisito que ésta se sometiera a la aprobación de la Legislatura, tomando en consideración las facultades que el artículo 119 de la Constitución Política local, en relación con el artículo 60, fracción III, inciso j) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga a al Ayuntamiento para suscribir convenios de empréstitos que comprometan la hacienda pública municipal y enviarlos a la Legislatura, para su autorización, en los términos de su Ley de Ingresos y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Dadas estas reflexiones, la Legislatura del Estado cuenta con facultades para autorizar al Ayuntamiento de



LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

Valparaíso, Zacatecas, a suscribir convenios de empréstitos que comprometan su hacienda pública municipal.

CONSIDERANDO SEXTO.- Este Órgano Dictaminador analizó si la solicitud encuadra en la hipótesis de Inversión Pública Productiva, toda vez que de no acreditarse ésta, sería inocuo adentrarnos a los demás requisitos que al efecto establece el citado artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública antes invocada. El referido concepto se encuentra expresamente regulado en diversos ordenamientos, en específico, los señalados a continuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117 establece:

“Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I a VII...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y



LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

...
...”

Asimismo, se encuentra previsto en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como a continuación se estipula:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

*XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: **(i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;** (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

De igual forma, se regula en el artículo 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en los términos siguientes:



LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XIV. ...

Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.

Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.

En ese mismo tenor, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios lo define en su artículo 2 fracción XXI:

XXI. Inversión Pública Productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: **(i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público;** (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Al respecto, el Ente Público solicitante manifiesta en la iniciativa sujeta estudio que el destino de los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento en el presente Instrumento Legislativo, será exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas “...consistentes en obras y acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector educativo.”

En ese sentido, esta Soberanía Popular es de la opinión que el Proyecto de obras y acciones sociales básicas y/o inversiones que plantea el Ayuntamiento peticionario, encuadra en la hipótesis de inversión pública, concretamente en el inciso (i) que se refiere a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Respecto a los bienes que se encuentran sujetos al régimen de dominio público, el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que, “los bienes del dominio público comprenden el conjunto de bienes y derechos de titularidad pública, destinados al uso o al servicio público”, y siendo que es un servicio público el que se pretende mejorar y optimizar mediante la ejecución del



LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

citado Proyecto, se desprende que se trata de una inversión pública productiva.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- Respecto del análisis de la capacidad de pago del ente solicitante y en atención a lo previsto en la fracción III del artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, donde se faculta a la Legislatura del Estado, a que previo a la aprobación de financiamientos o de los montos autorizados de deuda de los entes públicos, realice el análisis de su capacidad de pago; del destino de las obligaciones, empréstitos y deuda pública, y en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago; se llega a la conclusión, que al financiamiento materia del presente Instrumento Legislativo **no le aplica el Sistema de Alertas** que establece el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ya que este Sistema realiza la evaluación de los entes públicos que tengan financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único (RPU), cuya fuente o garantía de pago sean los Ingresos de Libre Disposición, los cuales están integrados por los ingresos locales, las participaciones federales, los recursos que en su caso reciban las entidades federativas del Fondo de Estabilización, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico, y una vez que se realiza la evaluación, el Sistema de Alertas clasifica a cada ente público en un nivel de endeudamiento, el cual, a su vez, fija el Techo de Financiamiento Neto al que podrán acceder los entes públicos con fuente de pago de Ingresos de Libre Disposición.

En ese sentido, sólo aquellos entes públicos que tengan financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente de pago o garantía, sean ingresos



LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

de libre disposición, serán sujetos a la evaluación del Sistema de Alertas, por lo que se excluyen las Aportaciones Federales de éste procedimiento.

Bajo esa tesitura, y tomando en consideración que en el caso concreto del Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, su fuente de pago o garantía es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM), no es sujeto de medición del Sistema de Alertas que se establece en el precitado artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONSIDERANDO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los artículos 27 y 28 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se considera que existe impacto presupuestario, cuando con la implementación de una norma se generen costos o repercusiones financieras; en este caso, por tratarse de disposiciones generales que inciden en la regulación en materia presupuestaria.

Por lo tanto, el presente decreto sí contiene un impacto presupuestario en sí mismo, toda vez que, precisamente, se refiere a un tema económico que genera costos financieros por la cantidad del empréstito que se contrate, e impactará en una modificación en la estructura del Presupuesto de Egresos, puesto que será necesario destinar recursos para el pago del pasivo.

Sin embargo, esta Soberanía Popular considera el hecho de que la obligación solicitada será destinada a inversión pública productiva, y que a la par de generar un costo financiero, también estará abatiendo la escasez de



LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

agua potable en las localidades proyectadas, según lo expresa el iniciante en su exposición de motivos.

CONSIDERANDO NOVENO.- En fecha 17 de mayo de 2023 las comisiones dictaminadoras celebraron reunión de trabajo para analizar la iniciativa y los documentos que integran el expediente que da materia al presente Instrumento Legislativo, y previa discusión, consideramos que éstos son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos en los artículo 11 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de que por tratarse de un financiamiento en la modalidad de crédito FAIS, no requiere de la Opinión Técnica y Financiera sobre la viabilidad económica del Municipio; Sometido, en su momento, a la consideración de los integrantes del Órgano Dictaminador, fue aprobado por mayoría de votos de las diputadas y los diputados presentes en la sesión de comisiones unidas; y se presentó en vía de dictamen a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular.

En razón de las consideraciones que anteceden, esta Asamblea Popular autoriza el financiamiento, dando cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Además, del cumplimiento de que las obligaciones pagaderas en México, con motivo de la contratación de crédito lo será en moneda nacional, toda vez que de la información allegada se desprende que el crédito será contratado ante la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo; de igual forma, queda acreditado que el destino del crédito lo



LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

será para inversiones públicas productivas y que en el caso
lo será para la adquisición de una retroexcavadora,
quedando obligado el ente autorizado al cumplimiento de la
publicación de la información financiera, de conformidad
con las disposiciones que establece al efecto la Ley General
de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por
el Consejo Nacional de Armonización Contable, y las
disposiciones locales en materia y las normas expedidas por
el Consejo Estatal de Armonización Contable.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



LXIV

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Valparaíso, Zacatecas (el “Municipio”), del destino que se dará al o los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el “FAIS Municipal”).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten uno o varios financiamientos con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por la cantidad de \$19'056,480.26, (diecinueve millones cincuenta y seis mil

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

cuatrocientos ochenta pesos 26/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio contrate con base en el presente Decreto.

El importe máximo del o los financiamientos, así como el plazo máximo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de crédito que al efecto se suscriba, de conformidad con lo autorizado mediante el presente instrumento, asimismo, el Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el transcurso del ejercicio fiscal 2023, el cual deberá pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 14 de septiembre de 2024.

El Municipio podrá negociar con la institución acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que se contraten, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto máximo deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Municipio del FAIS Municipal, para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que le corresponda por dicho concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se trate hubieren sido contratados, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio deberá obtener la previa y expresa autorización de su Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS Municipal y

celebrar el Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o los convenios necesarios para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del crédito que contrate.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mantenimiento de infraestructura; rubros generales que se desglosan en el Catálogo del FAIS establecido en el Manual de Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (“MIDS”), conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos mediante Acuerdo de la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2023 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de las obligaciones que deriven de la contratación del o los financiamientos a cargo del Municipio, conforme a las operaciones que al efecto realice, serán pagadas en un plazo máximo de hasta 15 (quince) meses contados a partir de la primera o única



LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

disposición del financiamiento o a partir de la suscripción del contrato correspondiente, sin exceder el término de la presente administración municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS Municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados o existan cantidades pendientes de pago, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

procedan del FAIS Municipal que éste afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del financiamiento que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (ii) formalice el convenio necesario para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago constituido o que constituya el Estado de Zacatecas, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas (el “Fideicomiso”), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate con sustento y en términos de lo que se autoriza en este Instrumento Legislativo.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS Municipal que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario(s) facultado(s) de la institución acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, para que: (i) celebre el contrato con objeto de formalizar el financiamiento o crédito autorizado en el presente Decreto; (ii) suscriba el Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, el convenio necesario para adherirse al Fideicomiso, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento o crédito que contrate con sustento en el



LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

presente Decreto; (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el financiamiento objeto de la presente autorización; (iv) firme los actos jurídicos que se requieran para formalizar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o de los financiamientos autorizados en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados con sustento en este Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2023.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones



LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS

pendientes de pago a su cargo que deriven del crédito que
contrate con sustento en el presente Decreto, el importe que
H. LEGISLATURA DEL ESTADO permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de
la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación
del financiamiento contratado.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el(los) crédito(s) o empréstito(s) que hubiera contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería Municipal; y (ii) en el Registro Público Único, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Con independencia de las obligaciones que debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, conforme a lo previsto en la presente autorización, deberá observar en todo momento la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos correspondientes al FAIS Municipal.

LXIV

LEGISLATURA
ZACATECAS



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados autorice al Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, para que en su nombre y representación promueva a su favor la solicitud de apoyos por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del crédito o empréstito que contrate con base en la presente autorización y, en su caso, los actos que se requieran para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo, calificación de la estructura y el pago de comisiones, a fin de que el Municipio, en su caso y en su oportunidad, reciba los apoyos que le sean proporcionados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, (b) del destino que dará a los recursos que obtengan con el o los financiamientos que con sustento en éste contraten, y (c) la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que al Municipio le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) fue aprobado por [las dos terceras partes] de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro del plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de su firma, el Municipio deberá proporcionar a esta H. Legislatura, un ejemplar del original del contrato que celebre para formalizar



LXIV
LEGISLATURA
ZACATECAS

cada financiamiento que contrate con base en la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos a la contratación del empréstito, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, deberá publicar en su página oficial de Internet, dichos instrumentos.

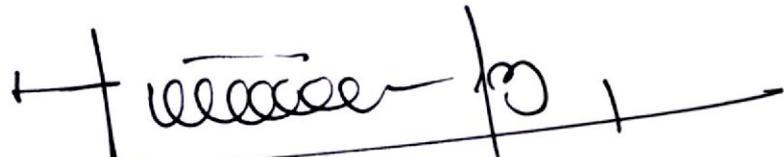
ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE



DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA



**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

SECRETARIO



**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ**

